



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN
AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2860-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**, por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-05-256-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Cleaverland Rolando Webster Terry**, alcalde; **Nadeska Imara Cuthbert Carlson**, vicealcaldesa; **Manuela Marisol Hebbert Cárdenas**, secretaria del Concejo Municipal; **Ricardo Adolfo Allen Downs**, asesor; **Tania Carolina Jerez Durán**, administradora financiera; **Deyanira Xiomara Zapata Moses**, responsable de recursos humanos; **Kellie Kelia Hodgson Downs**, responsable de presupuesto; **Marissa Elliette Ellis Downs**, responsable de contabilidad; **Yadira Fox González**, responsable de bodega; **Kirlon Elmer Campbell Picado**, responsable de planificación y proyecto; **Aniela Nashima Mitcheell Cathrall**, responsable de la Oficina de Transporte; **Ellen Jafdakett Quinn Ramírez**, responsable de planificación; **Maynor Sanarrusia Amador**, responsable de la Unidad de Adquisición y **Alicia García Francis**, responsable de administración, todos de la **Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha siete de



septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.** no implementó la recomendación sugerida en la auditoría anterior, por lo que no ha desarrollado los requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, y poder asumir la responsabilidad municipal sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, al no elaborar el plan y cronograma de trabajo, y el plan de capacitación y sensibilización para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno; asimismo, la máxima autoridad municipal no conformó, el Comité de Auditoría y Finanzas, lo que revela que la municipalidad auditada incumplió con las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control interno en los Municipios de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno y a nivel de entidad y a nivel de los Sistemas de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, no implementó la recomendación de la auditoría; al comprobar mediante seguimiento que no aplicó de forma correcta la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para la implementación a nivel de entidad municipio y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. En consecuencia, al no aplicar la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno adecuadamente, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque y de las preguntas, disminuyó el resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad municipio y de Sistemas de Administración, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós. **3)** El informe en Auto examinado, revela hallazgo de auditoría, siendo éste: **a)** El alcalde de la municipalidad auditada no remitió a la Contraloría General de la República, las certificaciones de la evaluación del Sistema de Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós. **4) En cuanto al seguimiento a la recomendación de auditorías de años anteriores.** La Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur no implementó las dos (2) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación a la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, y su evaluación en el Sistema de Control Interno, de referencias ARP-05-211-2022 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias RIA-CGR-3562-2022 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **5)**



No sé determinaron hechos que generen responsabilidades a los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de auditoría y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazos indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se deriva de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendiente de implementar.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-05-256-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Cleaverland Rolando Webster Terry**, alcalde; **Nadeska Imara Cuthbert Carlson**, vicealcaldesa; **Manuela Marisol Hebbert Cárdenas**, secretaria del Concejo Municipal; **Ricardo Adolfo Allen Downs**, asesor; **Tania Carolina Jerez Durán**, administradora financiera; **Deyanira Xiomara Zapata Moses**, responsable de recursos humanos; **Kellie Kelia Hodgson Downs**, responsable de presupuesto; **Marissa Elliette Ellis Downs**, responsable de contabilidad; **Yadira Fox González**, responsable de bodega; **Kirlon Elmer Campbell Picado**, responsable de planificación y proyecto; **Aniela Nashima Mitcheell Cathrall**, responsable de la Oficina de Transporte; **Ellen Jafdakett Quinn Ramírez**, responsable de planificación; **Maynor Sanarrusia Amador**, responsable de la Unidad de Adquisición y **Alicia García Francis**, responsable de administración, todos de la **Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**.

CUARTO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de



las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG